



PROVIDENCIA, 14 ABR 2026

EX.N° 553 /VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.493 de 14 de octubre de 2021, se adjudicó a la empresa **DEMARCO S.A.**, RUT N° **88.277.600-K**, la propuesta pública para la “**CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**”.-

2.- El Recurso de Reposición Administrativo con jerárquico en subsidio, Ingreso Externo N° 9.816 de 14 de octubre de 2025, interpuesto por don **PEDRO BARRA BARRAS**, en su calidad de Gerente General y en representante legal de la sociedad **DEMARCO S.A**, RUT N° **88.277.600-K**, en contra de las multas cursadas mediante Folio N° 0058, de 06 de octubre de 2025. -

3.-El Memorándum N° 19.367 de 28 de octubre de 2025 de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenimiento. -

4.- El Informe N° 153 de 6 de febrero de 2026 de la Dirección Jurídica. -

5.- El Memorándum N° 6.006 de 08 de abril de 2026 de la Dirección Jurídica. -

#### DECRETO:

1.- Recházase el Recurso de Reposición Administrativo, Ingreso Externo N° 9.816 de 14 de octubre de 2026, interpuesto por don **PEDRO BARRA BARRAS**, en su calidad de Gerente General y en representante legal de la sociedad **DEMARCO S.A**, RUT N° **88.277.600-K**, en contra de las multas cursadas mediante Folio N° **0058** de 06 de octubre de 2025, ascendentes a 35 UTM, por las razones siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Que, la empresa **Demarco S.A.** mantiene con la Municipalidad de Providencia un contrato vigente derivado de la licitación pública denominada “**Concesión del Servicio de Recolección, Transporte y Gestión de Residuos Domiciliarios**”, encontrándose sujeta a las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas Generales y Especiales, particularmente aquellas relativas al correcto estado operativo de los vehículos y equipos destinados a la prestación del servicio, así como al sistema de control, fiscalización y aplicación de multas.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización del contrato, el Inspector Municipal de Contrato efectuó diversas inspecciones en terreno, constatándose en primer término, con fecha 26 de agosto de 2025, la existencia de cuatro dispositivos en mal estado en el camión recolector N° 4213, circunstancia que constituye un incumplimiento directo de las exigencias técnicas establecidas en las Bases Administrativas.

Que, posteriormente, con fecha 1 de septiembre de 2025, se efectuó una nueva inspección, en la cual se verificó la existencia de dos dispositivos en mal estado en el camión recolector N° 4222, así como un escurrimiento de líquidos de basura en la vía pública, configurándose una infracción adicional a las obligaciones contractuales relativas a la correcta operación del servicio y a las condiciones sanitarias exigidas.

Que, ambos incumplimientos fueron formalmente registrados y notificados al contratista mediante su anotación en el Libro de Control de Contratos N° 16, a través de los Folios N° 0046 y N° 0047, ambos de fecha 9 de septiembre de 2025, cumpliéndose así con el procedimiento de comunicación previsto en las Bases Administrativas.

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 553 / DE 2026.-

Que, conforme a lo dispuesto en dichas Bases, el contratista disponía de un plazo de siete días corridos para subsanar las anomalías detectadas, contado desde su notificación, de manera que el plazo de reparación respecto del Folio N° 0046 vencía el día 2 de septiembre de 2025, mientras que en relación con el Folio N° 0047, dicho plazo expiraba el día 8 de septiembre de 2025.

Que, no obstante, lo anterior, con fecha 9 de septiembre de 2025, el Inspector Municipal de Contrato efectuó nuevas inspecciones de verificación, constatando la persistencia de las anomalías previamente informadas, lo que da cuenta del incumplimiento del plazo de subsanación otorgado conforme a las Bases Administrativas.

Que, de acuerdo con los antecedentes que constan en el expediente administrativo, las reparaciones fueron ejecutadas recién el día 10 de septiembre de 2025, verificándose, en consecuencia, un atraso de siete días en la subsanación de las anomalías correspondientes al Folio N° 0046 y de dos días respecto del Folio N° 0047, configurándose así el supuesto de incumplimiento sancionable previsto en el sistema de multas del contrato.

Que, en virtud de lo anterior, y conforme al mecanismo de cálculo establecido en las Bases Administrativas, se determinó la aplicación de multas contractuales equivalentes a 28 UTM respecto del Folio N° 0046, atendida la existencia de cuatro dispositivos defectuosos durante siete días de incumplimiento, y a 7 UTM respecto del Folio N° 0047, considerando tanto la existencia de dos dispositivos defectuosos durante dos días de atraso como la infracción adicional consistente en escurrimiento de líquidos en la vía pública.

Que, las referidas multas fueron objeto de presentación por parte de la empresa Demarco S.A., la cual fue analizada por la Unidad Técnica competente, evacuándose los respectivos informes del Inspector Municipal de Contrato y resolviéndose el rechazo de las alegaciones mediante los memorándums N° 17.454, relativo al Folio N° 0046, y N° 17.453, relativo al Folio N° 0047, ambos con el correspondiente visto bueno de la Dirección de Control, manteniéndose íntegramente las sanciones originalmente determinadas.

Que, finalmente, las decisiones precedentemente señaladas fueron consolidadas y notificadas al contratista mediante el Folio N° 0058 del Libro de Control de Contratos N° 16, acto administrativo que constituye el objeto del recurso de reposición actualmente en análisis.

## II. ANÁLISIS DEL RECURSO.

### a. HECHOS PACÍFICOS.

Del examen del expediente administrativo y de la propia presentación del recurrente, es posible tener por establecidos una serie de hechos que no han sido controvertidos.

- i. En efecto, consta la existencia de un vínculo contractual vigente entre la Municipalidad de Providencia y la empresa Demarco S.A., en virtud del cual esta última se encuentra obligada a dar cumplimiento a las exigencias técnicas y operativas establecidas en las Bases Administrativas que rigen la concesión del servicio.
- ii. Asimismo, se encuentra acreditado que, en el marco de las labores de fiscalización del contrato, el Inspector Municipal de Contrato detectó diversas anomalías en los vehículos destinados a la prestación del servicio, consistentes en dispositivos en mal estado y en el escurrimiento de líquidos en la vía pública, hechos que fueron debidamente registrados y notificados mediante los Folios N° 0046 y N° 0047 del Libro de Control de Contratos N° 16.
- iii. Del mismo modo, consta que el contratista no subsanó dichas observaciones dentro del plazo de siete días corridos establecido en las Bases Administrativas, verificándose su reparación con posterioridad a dicho término, lo que determinó la aplicación de las multas contractuales que

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 553 / DE 2026.-

posteriormente fueron consolidadas y notificadas mediante el Folio N°0058 del mismo Libro de Control de Contratos

**b. NÚCLEO DE LA CONTROVERSIA.**

Que, asentados los hechos precedentemente descritos, la controversia planteada por el recurrente se circunscribe esencialmente a cuestionar la determinación del monto de las multas aplicadas, alegando que estas habrían sido indebidamente incrementadas, así como a sostener la existencia de eventuales vicios en el procedimiento administrativo que dio origen a su imposición. En términos sustantivos, el recurso no controvierte la ocurrencia de los hechos constitutivos de incumplimiento, sino que pretende discutir la forma en que la Administración ha aplicado el sistema sancionatorio previsto en las Bases Administrativas, así como la validez del procedimiento seguido para su determinación.

**c. INEXISTENCIA DE AGRAVIO.**

Que, en lo que respecta al agravio alegado, cabe señalar que el recurso de reposición interpuesto no incorpora antecedentes nuevos ni sustanciales que permitan desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentaron la aplicación de las multas contenidas en el Folio N°0058 del Libro de Control de Contratos N°16, limitándose a reiterar argumentos que ya fueron conocidos y ponderados por la autoridad administrativa al momento de resolver las presentaciones previas del contratista.

En efecto, la determinación de las multas se efectuó en estricto apego a lo dispuesto en las Bases Administrativas, las cuales establecen un sistema de cálculo que considera tanto el número de dispositivos defectuosos como los días de atraso en su reparación, de manera que el monto de las sanciones aplicadas deriva directamente de la constatación de un incumplimiento prolongado en el tiempo. En este sentido, no existe incremento arbitrario alguno, sino la aplicación de un mecanismo objetivo y previamente conocido por el contratista.

Asimismo, no se advierte la existencia de vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del acto administrativo impugnado, toda vez que el expediente da cuenta de una fiscalización efectiva, de la correspondiente notificación mediante el Libro de Control de Contratos, del otorgamiento de un plazo de subsanación conforme a las Bases y de la dictación de un acto debidamente fundado, razón por la cual no se configura un agravio jurídicamente relevante que justifique la revisión del acto.

**III. CONCLUSIONES.**

Que, en mérito de lo expuesto, atendido que el recurso de reposición interpuesto por la empresa Demarco S.A. no aporta antecedentes nuevos que permitan alterar lo previamente resuelto; que el incumplimiento contractual se encuentra plenamente acreditado en el expediente administrativo, particularmente a través de los Folios N°0046, N°0047 y N°0058 del Libro de Control de Contratos N°16; que las multas fueron determinadas en conformidad a las Bases Administrativas que rigen el contrato, sin que exista incremento arbitrario alguno; y que no se verifican vicios de procedimiento que afecten la legalidad del acto administrativo impugnado, corresponde concluir, que no existe fundamento jurídico que justifique revisar, modificar o dejar sin efecto las sanciones pecuniarias aplicadas.

Por consiguiente, procede el rechazo íntegro del recurso de Reposición Administrativo deducido, manteniéndose en todas sus partes las multas aplicadas y notificadas mediante el Folio N°0058 del Libro de Control de Contratos N°16.

2.- Declárese inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio del Recurso de Reconsideración Administrativo, Ingreso Externo N°9.816 de 14 de diciembre de 2025, interpuesto por don PEDRO BARRA BARRAS, en su calidad de Gerente General y en representante legal de la sociedad DEMARCO S.A, RUT



HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 553 / DE 2026.-

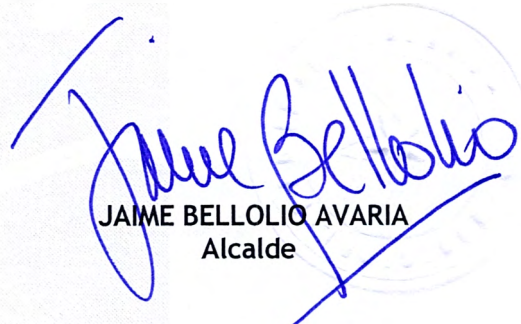
N° 88.277.600-K, en contra de las multas cursadas mediante Folio N° 0058 de 06 de octubre de 2025, ascendentes a 35 UTM, por las razones siguientes:

1. Que, en cuanto al Recurso Jerárquico deducido en subsidio, cabe señalar que este resulta improcedente en derecho, atendido lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, el cual establece expresamente que no procederá dicho recurso en contra de los actos dictados por los alcaldes, por cuanto en tales casos el recurso de reposición agota la vía administrativa. En consecuencia, no corresponde dar tramitación al recurso jerárquico interpuesto en subsidio, debiendo estarse a lo que se resuelva respecto de la reposición deducida.
2. Por lo anterior, corresponde declarar improcedente e inadmisibles el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, por no ser procedente en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, agotándose la vía administrativa con la resolución del presente recurso de reposición.

3.- Notifíquese el presente Decreto por la Oficina de Partes en conformidad a las normas vigentes sobre el particular. -

Anótese, comuníquese y archívese.

  
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
SECRETARIO  
ABOGADO  
MUNICIPAL  
\* \* \*  
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

  
JAME BELLOLIO AVARIA  
Alcalde

RBC/MRMQ/AVMS/vpga.-

Distribución:

Interesada  
Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantenición  
Dirección Jurídica  
Dirección Control  
Archivo  
Decreto en Trámite N° 1247.-1